



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/8
16 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE
UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003
Tema 5 del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

**PREPARACIÓN DE DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE EL MANEJO AMBIENTALMENTE
RACIONAL DE DESECHOS DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES****

Nota de la secretaría

1. El párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes estipula lo siguiente:

“La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:

- a) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;
- b) Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente¹; y

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, artículo 6, párrafo 2; Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, resolución 5 (en el documento UNEP/POPS/CONF/4, apéndice I); decisión INC-6/5, en el informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), anexo I.

¹ Este apartado se refiere al inciso ii) del apartado d) del párrafo 1 del artículo 6.

c) Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1 del artículo 6.”

2. En el párrafo 3 de su resolución 5, la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes invitó a los órganos del Convenio de Basilea a que preparasen directrices técnicas apropiadas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes.

3. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación, en su decisión 6/5, acogió con beneplácito los progresos realizados por el Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea en cuanto a la elaboración de directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes y pidió a la secretaría que preparase el informe para la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, con un análisis de las repercusiones de esas directrices para el Convenio de Estocolmo, y que indicase los elementos que tal vez el Convenio de Estocolmo podría considerar idóneos para su adopción en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo.

4. En respuesta a lo anterior, figura a continuación un breve informe sobre la marcha de las actividades dentro del Convenio de Basilea encaminadas a preparar directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes.

5. En junio de 2002, consultores contratados por la secretaría del Convenio de Basilea presentaron un primer proyecto de directrices técnicas. En octubre de 2002 y enero de 2003, respectivamente, se distribuyeron el segundo y tercer proyecto del documento. Ambos proyectos y las observaciones de los interesados directos se han incluido en el sitio de la web del Convenio de Basilea, www.basel.int. En sus observaciones sobre esta labor en curso, la secretaría provisional del Convenio de Estocolmo, a través de la Subdivisión de Productos Químicos de la División de Tecnología, Industria y Economía del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (División de productos químicos del PNUMA), expresó reservas en cuanto a que las directrices, en su forma de proyecto, pudiesen satisfacer las necesidades del Convenio de Estocolmo, teniendo presentes los especiales requisitos para las directrices técnicas con respecto a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio.

6. En su sexta reunión, celebrada en diciembre de 2002, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, en su decisión VI/23, pidió la aprobación definitiva de las directrices completas en su séptima reunión, que se espera tenga lugar hacia finales de 2004.

7. El proyecto de directrices lo examinará también en su primer período de sesiones el Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea, programado del 28 de abril al 2 de mayo de 2003. Los párrafos y decisiones pertinentes del informe de dicha reunión se incluirán en el documento UNEP/POPS/INC.7/INF/19, previamente, en forma no editada.

Medida que podría adoptar el Comité

8. Tal vez el Comité desee:

a) Tomar nota de los progresos realizados en la preparación de las directrices técnicas sobre el manejo ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes en el marco del Convenio de Basilea;

b) Pedir a la secretaría que continúe vigilando la elaboración de las directrices y contribuyendo a la misma, teniendo presentes los requisitos en relación con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo;

c) Instar a los gobiernos y otros interesados directos a que participen activamente en la preparación de las directrices a través de sus representantes en el Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea.
